SALAMANCA
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

SALAMANCA, GTO., 06 DE MARZO DEL 2025.
OFICIO NÚMERO: SHA/189/2025.

SALAMANCA
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO
07 MAR 2025
RECIBIDO
SÍNDICOS Y REGIDORES

11:17

KARLA CÁRDENAS PEÑA
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE ATENCIÓN A LAS JUVENTUDES
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Licenciado JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES**, en mi calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, aprovecho la ocasión para saludarle y a su vez manifestarle lo siguiente:

Que por este medio, me permito remitir a la Comisión que Usted dignamente preside la circular número 99, remitida por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto que este cuerpo colegiado emita una opinión respecto a la iniciativa que se encuentra en estudio por las y los legisladores.

Lo anterior, a efecto de emitir observaciones y propuestas mediante un dictamen que se discuta y, en su caso, se apruebe por la comisión que preside.

Sin otro particular por el momento, reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SALAMANCA, EL CORAZÓN DE GUANAJUATO"

SALAMANCA
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LXVI LEGISLATURA
CONGRESO
GUANAJUATO

Oficio circular número 99
Guanajuato, Gto., 5 de marzo de 2025

Integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e

En reunión de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables se acordó la metodología para el estudio y dictamen de la siguiente:

Iniciativa signada por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento (ELD 133B/LXVI-I). Consultable en: https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/307826/Exp307826-INICIATIVA-GPMORENA-LEY-DE-V%C3%8DCTIMAS-EDO-GTO-Y-LEY-DERECHOS-NI%C3%91AS,-NI%C3%91OS-Y-ADOLESCENTES-EDO-GTO20241211125258.pdf

Toda vez que la iniciativa tiene incidencia en la competencia municipal, con fundamento en el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se solicita nos compartan su opinión a más tardar el 10 de abril de 2025.

La respuesta podrá ser enviada en forma física o electrónica como lo dispone el artículo 89 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Plásida Calzada Velázquez
Diputada presidenta

Jesús Hernández Hernández
Diputado secretario

200 AÑOS
CONGRESO GUANAJUATO

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Presidente de la Mesa Directiva
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato
P R E S E N T E

Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de morena en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto por el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y, se adiciona una fracción XXVI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3; se adiciona un segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo, recorriendo el subsecuente, y se reforma el último párrafo, del artículo 49, todo lo anterior de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, lo anterior con fundamento en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Históricamente la figura materna tiene gran relevancia en el desarrollo de las infancias, pues derivado de las estructuras de género impuestas en nuestra sociedad son mayormente las madres y las mujeres quiénes se responsabilizan de las niñas, niños y adolescentes, que procuran sus cuidados básicos, y son parte fundamental durante su desarrollo y crianza.

En este sentido, en general la pérdida de la madre para una persona menor de edad puede generar severas dificultades de toda índole, sean estas emocionales, sociales y económicas que complejizan el desarrollo de una vida plena. Sin embargo, existen determinadas circunstancias donde puede aumentar exponencialmente la gravedad y las consecuencias para las y los menores, por ejemplo, cuando se dan los casos de la muerte o pérdida de la madre producto de hechos violentos.

Durante los últimos años se ha prestado especial atención a las víctimas indirectas más vulnerables de feminicidio, homicidio y desaparición de mujeres, que son las hijas e hijos menores de edad de las víctimas. Y se ha concluido que la muerte o la ausencia de la madre derivada de hechos violentos, representa una interrupción abrupta en el desarrollo íntegro de hijos e hijas, ya que quedan expuestos a mayores niveles de desprotección y abandono que ponen en riesgo su vida. La situación de vulnerabilidad se complejiza aún más en esos caos, pues no se trata solo de que las y los menores asimilen y superen la pérdida física de la madre, sino que también en muchas ocasiones se ven obligados y obligadas a desvincularse emocional y físicamente del padre, que puede desembocar en confusión y culpa.[1] Lo anterior considerando que, en ocasiones, los delitos de feminicidio, homicidio o desaparición de mujeres están vinculados o son cometidos por las parejas de la víctima y muchas veces padres de las hijas o hijos, por lo que las y los menores quedan doblemente desprotegidos.

Un caso que ejemplifica la relevancia de atender de forma especializada a las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio, homicidio o desaparición es el de Emma Gabriela Molina Canto, quien luego de luchar años por recuperar a sus hijas e hijo secuestrados por el padre, fue víctima de feminicidio, quedando las y los menores en situación de orfandad, producto de hechos sumamente violentos.[2] Situaciones como estas representan una clara violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes reconocidos en la normativa internacional, nacional y local, exponiendo a las y los menores a situaciones de discriminación y violencia perpetuando su vulnerabilidad frente a la vida.

En general los casos relacionados con delitos tan graves como lo son el feminicidio, homicidio o desaparición de mujeres, ocurren o tienen mayor concurrencia en contextos de crisis de los derechos humanos de las mujeres, pues estas conductas de violencia extrema

[1] Arrobo Andrade, Catalina Elizabeth. (2018) El derecho a la protección integral en hijos e hijas de víctimas de femicidio: Aportes para la construcción de una política pública que incluya sus afectaciones psicosociales. Universidad Andina Simón Bolívar. Pág. 8 y pág. 84.

[2] https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/emma-gabriela-molina-canto-victima-de-feminicidio-luchaba-por-recuperar-sus-hijas-e-hijo

hablan de una ruptura grave en el tejido social que no permite construir una sociedad de paz y bienestar, principalmente para las mujeres y para las y los menores de edad.

Así pues, en Guanajuato nos encontramos ante una crisis grave de derechos humanos contra las mujeres, pues desde hace años encabezamos la lista de estados que más número de muertes violentas (homicidio culposo, doloso y feminicidio) de mujeres reporta, además nos estamos enfrentamos a un grave problema de desaparición que afecta gravemente a las mujeres, lo anterior sin dejar de mencionar que también registramos un alto número de lesiones dolosas contra las mujeres, lo que es preocupante considerando la forma en que la violencia de género aumenta.

Respecto a las muertes violentas de mujeres, para octubre de 2024, en Guanajuato se han reportado un total de 495 mujeres víctimas de muertes violentas, 37 víctimas más de lo reportado por el Estado de México a pesar de que Guanajuato tiene apenas una tercera parte de su población.

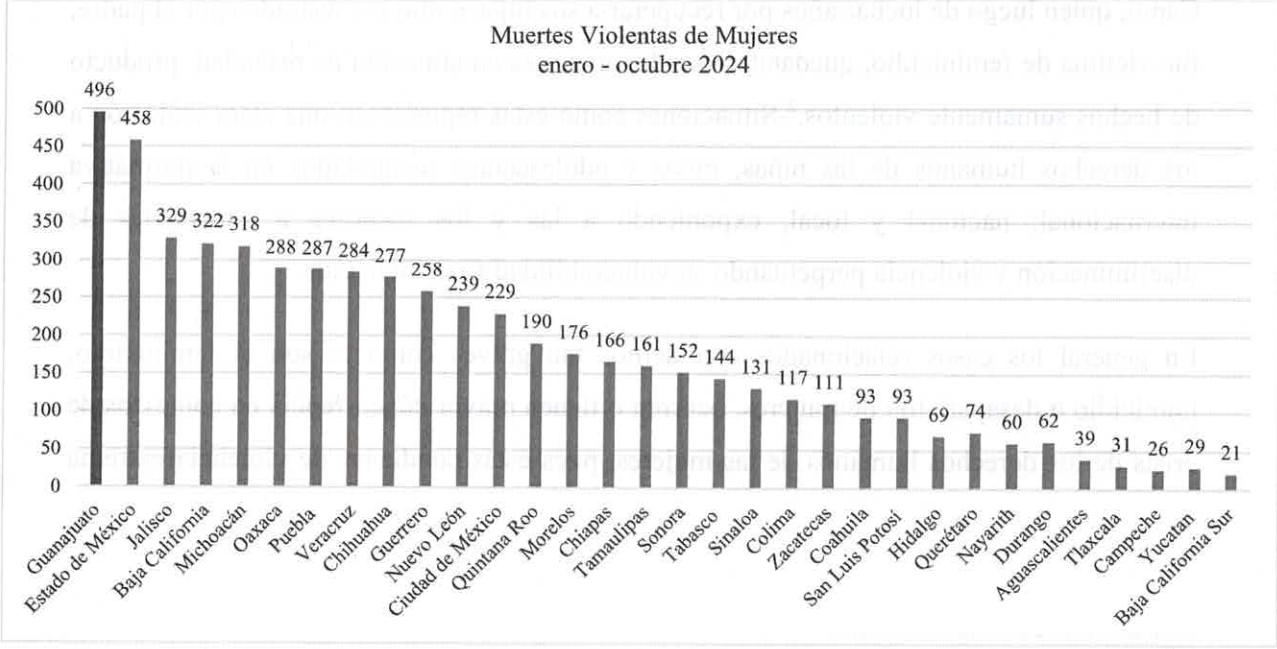

Fuente: Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.[3]

[3] Disponible para su consulta en: https://drive.google.com/file/d/1OIxXVCcE53GnegnKR6ro3yk7mkHN3L_Z/view

Las muertes violentas de mujeres incluyen todos los casos de homicidio doloso y culposo de mujeres, asi como los feminicidios. En este sentido, es importante señalar que la categoría de feminicidio se le dio a una de las formas más extremas de violencia que se ejerce contra las mujeres, a través de la cual se arrebata la vida de miles de mujeres por el único hecho de ser mujeres. Este delito tiene implicaciones sociales profundas, pues tiene como común denominador que las víctimas son mujeres, lo que expone los retos que se tienen para eliminar la violencia de género en todo ámbito, sea este social, político, cultural, económico e ideológico.

Es por lo anterior, que la adecuada clasificación de las muertes violentas de mujeres es tan relevante y en contextos como Guanajuato, es preocupante el subregistro de feminicidios que desde hace años venimos señalando como un foco rojo que impide el acceso a la justicia de las mujeres. Como se observa en la siguiente tabla, Guanajuato está por debajo del promedio nacional en registros de feminicidios, a pesar de que ocupa el primer de muertes violentas de mujeres:

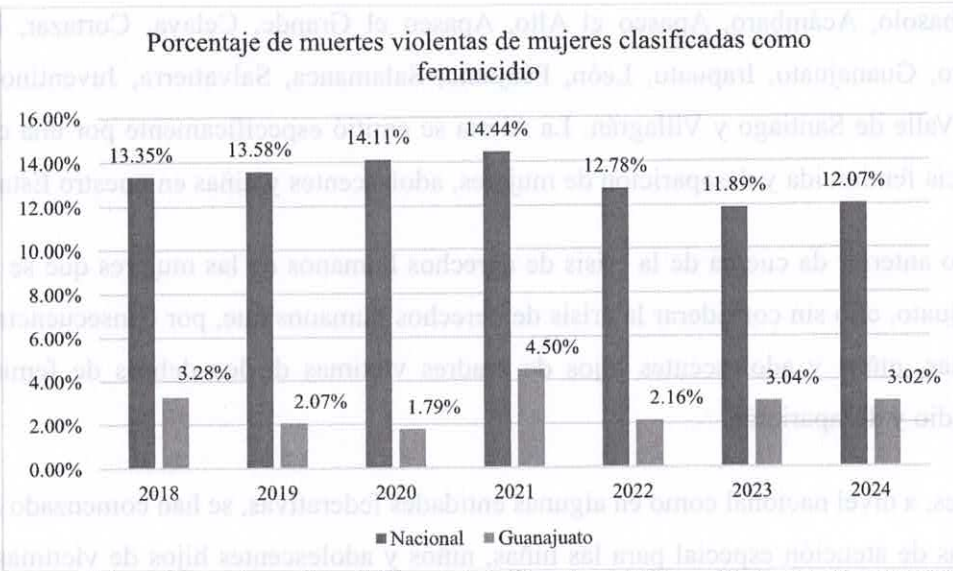

Fuente: Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.[4]

[4] Ibidem.

Por otro lado, la desaparición de personas es un delito que también permea profundamente en la sociedad, este genera una sensación profunda de incertidumbre, de miedo y dolor, que además exige a las familias esfuerzos sobre humanos para localizar a sus seres queridos desaparecidos poniéndoles bajo circunstancias vulnerables y de riesgo constante.

En Guanajuato de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se tiene un registro total 17,542 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, de las cuales 8,794 corresponden a mujeres, 8623 a hombres y 126 se encuentran indeterminadas.[5] Del total de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas y localizadas, el 50% corresponde a mujeres, lo que nos coloca 10 puntos porcentuales por encima del promedio nacional, además nos ubicamos como el tercer estado que más registros de mujeres desaparecidas, no localizadas o localizadas tiene, solo por debajo de lugares como Nuevo León y el Estado de México.

Además, debemos considerar también que el pasado mes de septiembre de este año se declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 17 municipios de Estado, los cuales son Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Irapuato, León, Pénjamo, Salamanca, Salvatierra, Juventino Rosas, Silao, Valle de Santiago y Villagrán. La Alerta se emitió específicamente por una crisis de violencia feminicida y desaparición de mujeres, adolescentes y niñas en nuestro Estado.

Todo lo anterior da cuenta de la crisis de derechos humanos de las mujeres que se vive en Guanajuato, ello sin considerar la crisis de derechos humanos que, por consecuencia, viven las niñas, niños y adolescentes hijos de madres víctimas de los delitos de feminicidio, homicidio y desaparición.

Así pues, a nivel nacional como en algunas entidades federativas, se han comenzado a tomar medidas de atención especial para las niñas, niños y adolescentes hijos de víctimas de los delitos de feminicidio, homicidio y desaparición.

[5] Disponible para su consulta en: https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral

Por ejemplo, durante el Gobierno Federal anterior, se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio, el cual tiene como objetivo general orientar y facilitar el actuar del personal sustantivo encargado de la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio, así como la efectiva restitución de los mismos, mediante la generación de acciones para la prestación de los servicios correspondientes.[6]

En el mismo sentido, en el estado de Sinaloa las autoridades tienen la obligación de proporcionar apoyos económicos en beneficio de niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio.[7] Y en el estado de Oaxaca, se cuenta ya con un Registro Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad a Consecuencia del Delito de Homicidio o Feminicidio, el cual está regulado en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca.[8]

Así mismo, en la Ciudad de México las niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio tienen acceso prioritario a los programas sociales que otorga el Gobierno de la Ciudad de México.[9]Y en el Estado de México, donde también hay una crisis de derechos humanos contra las mujeres, existe el programa Valentina, para la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición.[10]

---

[6] Pág. 14. Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio Disponible en: https://www.dof.gob.mx/2021/DIF/PROTOCOLO_NNAOF.pdf

[7] Artículo 42. Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de Estado de Sinaloa. Disponible en: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_55.pdf

[8] Capítulo IV del Título V de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca. Disponible en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninios_y_Adolescentes_para_el_Estado_de_Oaxaca_(txt_orig_dto_1545_aprob_LXV_20_sep_2023_PO_40_14a_secc_7_oct_2023).pdf

[9] Artículo 2. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_DERECHOS_NINAS_NINOS_ADOLESCENTES_CDMX_7.pdf

[10] Acuerdo del secretario de justicia y derechos humanos por el que se establecen las reglas de operación del programa valentina "para la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición", para el estado de México. Disponible para su consulta: https://ceavem.edomex.gob.mx/sites/ceavem.edomex.gob.mx/files/files/Acuerdo_Programa_VALENTINA.pdf

En el Estado de Zacatecas también se prevén derechos de protección especial para niñas, niños y adolescentes hijos e hijas en situación de orfandad por violencia feminicida o de desaparición.[11]

Es en este sentido que consideramos pertinente realizar la presente propuesta, pues con el contexto en que se encuentra Guanajuato, incluso podríamos estar atrasados en la legislación para la atención de las niñas, niños y adolescentes hijos de las mujeres privadas de su vida o que se encuentran desaparecidas.

Así pues, en un primer momento, proponemos ampliar el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, el cual actualmente establece que:

> "las hijas o hijos menores de edad de madres víctimas de feminicidio u homicidio recibirán atención especializada, los apoyos en educación y de carácter jurídico."

Como puede observarse, ese artículo de la Ley de Víctimas ya considera una atención especial para niñas, niños y adolescentes dentro del supuesto de ser hijos o hijas de madres víctimas de feminicidio y homicidio, sin embargo, se excluye a aquellas niñas, niños y adolescentes hijos de madres víctimas de desaparición, aún cuando la ausencia de la madre es derivada de un hecho violento que vulnera a las y los menores de edad. Por ello, **proponemos incluir las hijas o hijos menores de edad de madres víctimas de desaparición para que también tengan acceso a la misma atención especializada y a los apoyos en educación y de carácter jurídico.**

Con la intención de reforzar y ampliar la atención especial establecida en la Ley de Víctimas, consideramos necesario modificar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para incorporar como medidas de recuperación y de restitución de derechos, **que las hijas o hijos menores de edad de madres víctimas de feminicidio, homicidio y**

[11] Fracción VIII del artículo 9. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas. https://www.congresozac.gob.mx/65/ley&cual=121&tipo=pdf

desaparición tengan acceso prioritario a los programas sociales que otorga el Gobierno del Estado y los municipios.

Lo anterior considerando que las medidas de restitución y recuperación de derechos para las niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de madres víctimas de los delitos de feminicidio, homicidio y desaparición, debe ser integral y no debe limitarse a apoyos de educación y jurídicos que establece actualmente el artículo 8 de la Ley de Víctimas, además, el concepto de "atención especializada" es muy amplio, con lo que se puede correr el riesgo de que en su operación quede limitado.

Por ello, consideramos que las niñas, niños y adolescentes en el supuesto del que hablamos, deben poder acceder de forma primordial a los programas del Gobierno del estado y de los municipios, sean estos programas de salud, educación, deporte, cultura, etc.

Por otro lado, proponemos también la creación de un **Registro Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes hijos de madres víctimas de feminicidio, homicidio y desaparición**, el cual estará a cargo del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en conjunto con la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y, en consecuencia, se propone incorporar al artículo relativo al glosario de la Ley el Registro Estatal.

Hemos de considerar que dentro de las medidas que se establecieron en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, se establece la necesidad de la atención integral de las niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de víctimas de feminicidio y desaparición. Y nuestra propuesta busca precisamente abonar desde el ámbito legislativo a establecer medidas de reparación integral del daño, a la restitución de derechos y a la atención de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad derivada de hechos violentos. Lo anterior con miras a que posteriormente puedan ampliarse y establecerse otras medidas que procuren el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en estos supuestos.

Así, de ser aprobada, la presente iniciativa tendrá el siguiente impacto, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. **Impacto jurídico:** Se reforma el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y; se adiciona una fracción XXVI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3; se adiciona un segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo, recorriendo el subsecuente y; se reforma el último párrafo, todo lo anterior del artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

II. **Impacto administrativo:** Se ser aprobada la presente propuesta, las instituciones correspondientes deberán hacer los ajustes administrativos necesarios para la operación del Registro Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes hijos de madres víctimas de feminicidio, homicidio y desaparición.

III. **Impacto presupuestario:** De aprobarse la presente propuesta, se tendría un impacto presupuestario que dependería de la concurrencia de casos de Niñas, Niños y Adolescentes hijos de madres víctimas de feminicidio, homicidio y desaparición.

IV. **Impacto social:** De ser aprobada la presente propuesta, se estarían reforzando las medidas de reparación integral del daño, la restitución de derechos y la atención de niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio, homicidio y desaparición.

Por todo lo anteriormente expuesto, permito someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero. – Se reforma el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida…

Además, las hijas o hijos menores de edad de madres víctimas de feminicidio, homicidio **y desaparición** recibirán la atención especializada, los apoyos en educación y de carácter jurídico.

…

…

…

…

…

…

…

…

Segundo. – Se adiciona una fracción XXVI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3; se adiciona un segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo, recorriendo el subsecuente, y se reforma el último párrafo, del artículo 49, todo lo anterior de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley…

I. … a XXV. …

XXVI: Registro: Registro Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes hijos de madres víctimas de feminicidio, homicidio y desaparición.

XXVII. a XXXV. …

Artículo 49. Las autoridades estatales y municipales…

Las hijas o hijos menores de edad de madres víctimas de feminicidio, homicidio y desaparición tendrán acceso prioritario a los programas sociales que otorga el Gobierno del Estado y los municipios y que por su naturaleza puedan acceder.

El Sistema Estatal de Protección en coordinación con la Fiscalía General del Estado de Guanajuato llevarán un Registro Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes hijos de madres víctimas de feminicidio, homicidio y desaparición para garantizar con las autoridades responsables su acceso a los programas sociales que otorga el Gobierno del Estado y los municipios y demás atenciones necesarias.

El Registro deberá contener como mínimo la siguiente información:

I. Nombre de la niña, niño o adolescente;
II. Fecha de nacimiento y edad de la niña, niño o adolescente;
III. CURP de la niña, niño y adolescente;
IV. Grado de escolaridad;
V. Número de hermanos y hermanas;
VI. Nombre del tutor, tutora o quien ejerza la patria potestad provisional o definitiva;
VII. Nombre de la madre y;
VIII. Nombre del padre.

Las autoridades parte del Sistema Estatal de Protección, asi como la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, establecerán en su presupuesto un rubro destinado a la operación del Registro.

La información contenida en el Registro será confidencial en lo relativo a la protección de datos personas y sólo podrá ser pública en lo que se refiere a datos de carácter estadístico, para fines de medición y evaluación.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere **el presente artículo** se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. – El Sistema Estatal de Protección en coordinación con la Fiscalía General del Estado de Guanajuato tendrán 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para crear el Registro Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes hijos de madres víctimas de feminicidio, homicidio y desaparición.

Guanajuato, Guanajuato, 11 de diciembre de 2024.

Protestamos lo necesario

Grupo Parlamentario de morena

LXVI Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	45280
Asunto:	Iniciativa
Descripción:	Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y, se adiciona una fracción XXVI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3; se adiciona un segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo, recorriendo el subsecuente, y se reforma el último párrafo, del artículo 49, todo lo anterior de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato MARIBEL AGUILAR GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1826_20241211115754568_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.42	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 06:48:46 p. m. - 11/12/2024 12:48:46 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a6-17-c4-59-81-66-24-e5-23-43-29-0f-db-13-fd-8c-17-b8-3d-e2-24-d0-f2-fa-96-d9-9e-01-38-77-cf-a0-fe-4d-ee-17-53-62-31-6d-13-0f-06-85-90-d5-04-2c-1c-9b-41-13-a5-8b-96-4d-0c-19-9c-e3-e3-23-fb-59-a3-c4-d6-84-ed-e8-88-a5-ac-3d-54-83-53-78-6c-1b-0c-a8-c0-61-62-39-6e-31-ec-67-d0-57-12-57-e9-31-70-6a-a9-74-11-44-58-44-e3-03-0d-de-db-a3-4d-d8-b2-8d-a0-88-8e-f9-9a-54-d1-b0-79-27-54-27-fc-88-36-ad-65-d3-98-5a-07-03-45-85-83-82-3d-ef-31-3e-d6-4a-ce-f7-ab-3b-e8-a8-bc-3f-71-ec-b7-6b-2b-81-85-ed-51-17-b3-e4-17-16-27-4d-82-0c-5b-2e-9c-f6-cc-a1-c3-03-51-64-8e-a1-8a-5a-ce-56-4e-2e-b8-1a-00-73-ad-96-22-d6-0c-7d-41-35-c8-e7-2e-66-b4-f0-c1-ba-1f-77-2b-7f-b7-c7-e5-5f-9d-b6-42-ff-49-61-a4-96-68-a5-2f-e6-de-ed-27-aa-18-cc-06-7d-16-18-be-95-e9-2b-09-61-d1-ba-69-b2-67-69-60-ec-c8-f8		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 06:50:55 p. m. - 11/12/2024 12:50:55 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 06:51:34 p. m. - 11/12/2024 12:51:34 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638695182944428593
Datos Estampillados:	V5bTOtnBnNA33koJ8FYbl7gqU+8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	388059882
Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 06:50:33 p. m. - 11/12/2024 12:50:33 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ANTONIO CHAURAND SORZANO	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.01	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 06:50:27 p. m. - 11/12/2024 12:50:27 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:	c7-63-5c-e1-84-01-4d-2b-bb-06-19-23-a4-b3-85-00-9b-89-63-2f-2d-51-f8-65-4b-5b-c1-6a-ff-9c-76-47-4f-20-bc-47-26-6e-6c-45-75-28-0b-59-0b-98-b3-02-49-a4-a3-17-0f-78-91-da-c2-c3-2a-5f-8c-c7-7c-d9-56-c6-59-7c-18-79-72-f0-b4-12-e0-cd-a6-6d-6f-8c-24-c4-9b-88-19-02-aa-f2-fa-a4-5b-ef-bf-1e-84-7a-ae-0a-38-ec-c5-fd-9d-72-04-20-04-28-4f-dc-97-1b-f6-34-c1-68-a3-b3-d0-d6-68-e5-5f-00-fa-90-45-55-79-c3-8f-fb-d6-1c-6b-d6-86-ce-e9-60-d8-cd-c0-8a-8e-df-27-09-37-cb-8c-43-d6-e6-1c-d5-31-1f-2a-53-8f-74-94-96-12-12-68-5c-b4-b4-81-a7-9a-31-e0-98-4b-47-5f-49-a6-94-e5-14-cb-14-12-b1-07-85-0a-91-84-31-93-dd-d2-2c-58-fb-42-67-87-ea-20-d4-33-59-23-d8-df-1a-5d-ab-2e-a0-52-d6-75-50-85-25-f3-d4-31-05-a6-d8-e1-31-71-a8-02-39-19-a5-aa-1e-eb-ce-e5-79-27-f0-28-9b-10-aa-c3-17-b4-cd-e7-29-e8-52

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 06:52:37 p. m. - 11/12/2024 12:52:37 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 06:53:09 p. m. - 11/12/2024 12:53:09 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638695183899585295
Datos Estampillados:	B2+SznWf5O+VVeNpFDWyijizDnw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	388060074
Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 06:52:08 p. m. - 11/12/2024 12:52:08 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARTHA EDITH MORENO VALENCIA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.6c	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 05:59:08 p. m. - 11/12/2024 11:59:08 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:	08-b1-aa-5e-d1-c2-27-ea-cf-94-a9-46-f7-7c-24-b6-6a-52-2b-87-04-ca-ae-58-48-e0-62-a7-12-50-40-23-ba-66-e4-72-cf-57-3b-0e-44-c7-0a-e4-45-55-a0-61-2c-37-fa-00-0d-02-70-b9-61-ff-1b-09-a2-e7-f8-7b-ba-f9-89-32-c3-d8-fb-fb-32-ef-8f-cb-3c-b6-de-36-4a-30-a7-b5-89-d2-d9-a8-82-21-da-ac-24-1d-4b-1f-38-32-f9-c6-6b-6f-c3-f4-3f-57-da-f9-21-da-20-89-49-d9-ab-a7-a9-1b-c9-5d-bb-ad-ed-ef-57-70-6b-49-17-63-42-f3-c9-fb-b5-5e-5a-92-d9-da-2d-56-19-1d-3b-5c-65-fa-c4-2c-2a-bc-7e-02-df-e1-37-a4-61-81-2f-07-5b-95-df-bf-2a-90-31-08-ce-d0-30-98-3d-2a-14-97-c5-59-55-6e-62-f9-92-ec-a9-f5-6c-b4-b2-3b-0e-69-2c-35-19-54-9a-0d-cc-6b-f0-b6-9c-92-96-af-4d-8c-55-02-d0-a0-3c-73-30-59-5b-62-4d-30-fc-4f-9d-92-f1-7a-60-b6-3b-c5-3f-21-45-8a-f9-78-1e-2e-df-b9-9d-69-47-35-aa-1f-9b-38-4b-13-51-59-c2-e2

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 06:01:17 p. m. - 11/12/2024 12:01:17 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 06:01:51 p. m. - 11/12/2024 12:01:51 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638695153118632068
Datos Estampillados:	YLDmgvX2s1fJrQNhQcs6BFbdDgY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	388054272
Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 06:00:50 p. m. - 11/12/2024 12:00:50 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato